Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO 2021-2022

ANTEPROYECTO DE LEY: **043**

PROYECTO DE LEY: **638**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE HISTORIADOR**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **19 DE JULIO DE 2021.**

PROPONENTE: **H.D. VICTOR CASTILLO.**

COMISIÓN: **TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.**

ANTEPROYECTO DE LEY Nº043
COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 19/7/2021
Hora 5.50 pm
A Debate
A Votación
Aprobada Votos
Rechazada Votos
Abstención Votos

Panamá, _ de julio de 2021.

Honorable Diputado
Crispiano Adames Navarro
Presidente
Asamblea Nacional

Respetado Señor Presidente:

Haciendo uso de la iniciativa legislativa que me confiere la Constitución de la República y el Reglamento Interno de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 108, y actuando en mi condición de Diputado de la República, me permito presentar al pleno de esta Asamblea Nacional el Anteproyecto, **Que regula el ejercicio de la Profesión de Historiador,** el cual merece la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Panamá la historia es un debate constante, existen distintas corrientes sobre los hechos acaecidos en distintos momentos de la vida nacional y, lo que es peor, un sentimiento general de desconocimiento por parte de la población sobre estos aspectos

La historia tiene un significado profundo para los Estados que han alcanzado un buen estado de desarrollo. Estos Estados, han entendiendo quienes fueron, quienes son y hacia dónde quieren ir, construyendo su nación con hincapié en los hechos que no deben ser olvidados y remarcando lo sucedido a lo largo de su existencia, tomando en cuenta personajes históricos y estructuras emblemáticas. Quienes toman en cuenta su historia, dan sentido a lemas como "la historia es prologo" y "la historia es una memoria organizada", ya que recogen el vínculo socio-político y cultural de la historia con cada nación.

Por otra parte, la historia no fuese posible sin las personas dedicadas a estudiarla y trasmitirla, es decir, los historiadores quienes cuentan con la importante misión de conservar esa memoria organizada, para transmitirla a las generaciones del futuro.

En este sentido, de la misma forma en que la Asamblea Nacional ha regulado otras profesiones, en ocasión del presente anteproyecto pretendemos revestir de un marco regulatorio pertinente a la profesión de historiador. Este anteproyecto, contempla aspectos como el establecimiento de un Consejo Técnico encargado de la emitir las idoneidades a los historiadores que cumplan con los requisitos de esta ley, definición clara de la labor del historiador, además se establece el día del historiador en honor a Ricaurte Soler y una premiación orientada a motivar la investigación histórica.

De esta forma planteamos el presente anteproyecto con el objetivo de lograr una participación activa de las partes interesadas, así como de los colegas de la Asamblea Nacional, en un intento de fortalecer la historia panameña y el conocimiento de la misma.

Por las razones expuestas, solicitamos el apoyo a la honorable Asamblea Nacional a fin de darle el trámite interno correspondiente para que este anteproyecto de ley y que el mismo se convierta en Ley de la República.

VÍCTOR CASTILLO PÉREZ
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA
CIRCUITO 8-8

ANTEPROYECTO DE LEY Nº043
COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 19/7/2021
Hora 5:50 pm
A Debate
A Votación
Aprobada Votos
Rechazada Votos
Abstención Votos

ANTEPROYECTO DE LEY N°

(De de 2021)

Que regula el ejercicio de la Profesión de Historiador

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Esta Ley establece el marco regulatorio para el ejercicio de la profesión la Profesión de Historiador en la República de Panamá.

Artículo 2. Para efecto de esta ley historiador es el profesional especialista en historia, el cual realiza labores de investigación, estudio, conservación y divulgación de la historia tanto sobre historia nacional y universal.

Artículo 3. Se crea el Consejo Técnico de Historiadores, el cual tendrá como función la regulación y desarrollo de la profesión de historiador en la República de Panamá, así como la promoción del estudio profesional de la Historia.

Artículo 4. Las funciones del Consejo Técnico de Historiadores son:

1. Otorgar la idoneidad para ejercer la profesión de historiador en la República de Panamá.
2. Llevar un registro de los profesionales idóneos para el ejercicio de la profesión de historiador.
3. Desarrollar campañas y propuestas para promover el estudio a nivel universitario de la profesión de historiador.
4. Velar porque personas no idóneas, no ejerzan la profesión de historiador en la República de Panamá.
5. Reglamentar el procedimiento para la selección de la Medalla Ricaurte Soler y del Premio Nacional de Historia.
6. Seleccionar a los ganadores de la Medalla Ricaurte Soler y del Premio Nacional de Historia.

Artículo 5. El Consejo Técnico de Historiadores, estará conformado por:

1. Un representante del Ministerio de Educación, quien lo presidirá
2. Un representante de la Universidad de Panamá.
3. Un representante del Ministerio de Cultura.
4. Dos representantes del Colegio Nacional del Historiadores

Artículo 6. Para ejercer la profesión de historiador se requiere poseer certificado de idoneidad expedido por el Consejo Técnico de Historiadores.

Artículo 7. El Consejo Técnico de Historiadores otorgará certificados de idoneidad para el ejercicio de la profesión a quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser nacional panameño;
2. Poseer título profesional en grado de licenciatura, maestría o doctorado en Historia expedido por la Universidad de Panamá, o por otra institución universitaria nacional, cuyos títulos se encuentren reconocidos por la Universidad de Panamá. Poseer título profesional en Historia, expedido por una Universidad o establecimiento de educación superior extranjero, que se encuentre debidamente homologado y reconocido por la Universidad de Panamá;
3. Presentar solicitud ante el Consejo Superior de la Profesión de Historiador.

Artículo 8. Toda persona que considere tener derecho a obtener certificado de idoneidad para ejercer la profesión de historiador deberá dirigir su solicitud por escrito al Consejo Técnico de Historiadores y acompañar las pruebas previstas en el artículo anterior.

El Consejo Técnico de Historiadores dentro de los quince días hábiles siguientes decidirá la solicitud y si la resolución fuere favorable, expedirá al peticionario el correspondiente certificado

Artículo 9. Las disposiciones de esta Ley, no incluyen el ejercicio de la enseñanza de la Historia a nivel escolar básico, pre media o media y a nivel universitario. En la regulación de la enseñanza a nivel escolar y universitario de la Historia se regirá por las disposiciones del Ministerio de Educación, de la Universidad de Panamá y las demás universidades públicas o privadas que impartan la carrera de Historia.

No se exigirá para la enseñanza de la historia, la idoneidad para ejercer la profesión del historiador.

Artículo 10. El Estado reconoce la fundamental importancia de la profesión del historiador en la consolidación de la nacionalidad panameña y en el atesoramiento del patrimonio histórico y cultural del Estado y el pueblo panameño.

Artículo 11. En todos los museos públicos del país deberán contar con un historiador idóneo, con la función de coadyuvar en la conservación y promoción del patrimonio histórico y cultural del museo.

Artículo 12. Se establece en 11 de agosto de cada año como el día del historiador panameño, en homenaje al natalicio de Ricaurte Soler, destacado historiador panameño, cuyas obras han contribuido al fortalecimiento de la identidad nacional panameña.

Artículo 13. Cada dos años, será entregada la Medalla Ricaurte Soler a aquellas personas que hayan hecho aportes fundamentales a la historia nacional.

La asignación de la Medalla Ricaurte Soler, será definida por el Consejo Técnico de Historiadores. La Medalla, será entregada el 11 de agosto de manera bianual.

Artículo 14. Se establece el Premio Nacional de Historia con el fin promover el estudio y la investigación histórica en Panamá. El premio se llevará a cabo de manera anual valorando la investigación sobre historia nacional y universal.

El ganador recibirá un reconocimiento económico, además de la publicación de su investigación. El presupuesto para este premio estará a cargo del Ministerio de Educación.

Los ganadores del Premio Nacional de Historia, no podrán participar nuevamente en los próximos cinco años.

El Premio Nacional de Historia, será reservado a historiadores idóneos.

Artículos 15. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 16. Esta Ley comenzará a el día después de su promulgación.

COMUNÌQUESE Y CÙMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy __ julio de 2021, por el Honorable Diputado:

VÍCTOR CASTILLO PÉREZ
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA
CIRCUITO 8-8

PROYECTO DE LEY N°638
COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

ASAMBLEA NACIONAL
Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social

H.D. DANIEL RAMOS T.
Presidente

Teléfono: 512-8300, ext. 8831 / 8102
correo: c_trabajo@asamblea.gob.pa

Panamá, 3 de agosto de 2021

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
Presentación 4-Nov-2024
Hora 9:35 a
A Debate
A Votación
Aprobada ____ Votos
Rechazada ____ Votos
Abstención ____ Votos

Honorable Diputado
CRISPIANO ADAMES N.
Presidente Asamblea Nacional
E. S. D.

Respetado Señor Presidente:

Debidamente analizado y prohijado por la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social en reunión efectuada el 3 de agosto de 2021, le remitimos para los trámites correspondientes el Proyecto de Ley, "Que regula el ejercicio de la Profesión de Historiador", que corresponde al **Anteproyecto de Ley 43,** originalmente presentado por el H.D. Víctor Castillo.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 109 del Reglamento Interno, le solicito se sirva impartir las instrucciones de rigor, con el objeto de que el citado Proyecto sea sometido próximamente a Primer Debate.

Atentamente,

H.D. DANIEL RAMOS T.
Presidente de la Comisión de
Trabajo, Salud y Desarrollo Social

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
Presentación 4-Sept-2024
Hora 3:55 p
A Debate
A Votación
Aprobada Votos
Rechazada Votos
Abstención Votos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Panamá la historia es un debate constante, existen distintas corrientes sobre los hechos acaecidos en distintos momentos de la vida nacional y, lo que es peor, un sentimiento general de desconocimiento por parte de la población sobre estos aspectos.

La historia tiene un significado profundo para los Estados que han alcanzado un buen estado de desarrollo. Estos Estados, han entendiendo quienes fueron, quienes son y hacia dónde quieren ir, construyendo su nación con hincapié en los hechos que no deben ser olvidados y remarcando lo sucedido a lo largo de su existencia, tomando en cuenta personajes históricos y estructuras emblemáticas. Quienes toman en cuenta su historia, dan sentido a lemas como "la historia es prologo" y "la historia es una memoria organizada", ya que recogen el vínculo socio-político y cultural de la historia con cada nación.

Por otra parte, la historia no fuese posible sin las personas dedicadas a estudiarla y trasmitirla, es decir, los historiadores quienes cuentan con la importante misión de conservar esa memoria organizada, para transmitirla a las generaciones del futuro.

En este sentido, de la misma forma en que la Asamblea Nacional ha regulado otras profesiones, en ocasión del presente anteproyecto pretendemos revestir de un marco regulatorio pertinente a la profesión de historiador. Este anteproyecto, contempla aspectos como el establecimiento de un Consejo Técnico encargado de la emitir las idoneidades a los historiadores que cumplan con los requisitos de esta ley, definición clara de la labor del historiador, además se establece el día del historiador en honor a Ricaurte Soler y una premiación orientada a motivar la investigación histórica.

De esta forma planteamos el presente anteproyecto con el objetivo de lograr una participación activa de las partes interesadas, así como de los colegas de la Asamblea Nacional, en un intento de fortalecer la historia panameña y el conocimiento de la misma.

Por las razones expuestas, solicitamos el apoyo a la honorable Asamblea Nacional a fin de darle el trámite interno correspondiente para que este anteproyecto de ley y que el mismo se convierta en Ley de la República.

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
Presentación _____
Hora _____
A Debate _____
A Votación _____
Aprobada _____ Votos
Rechazada _____ Votos
Abstención _____ Votos

PROYECTO DE LEY No.

De de de 2021

Que regula el ejercicio de la Profesión de Historiador

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Articulo 1. Esta Ley establece el marco regulatorio para el ejercicio de la profesión la Profesión de Historiador en la República de Panamá.

Artículo 2. Para efecto de esta ley historiador es el profesional especialista en historia, el cual realiza labores de investigación, estudio, conservación y divulgación de la historia tanto sobre historia nacional y universal.

Artículo 3. Se crea el Consejo Técnico de Historiadores, el cual tendrá como función la regulación y desarrollo de la profesión de historiador en la República de Panamá, así como la promoción del estudio profesional de la Historia.

Artículo 4. Las funciones del Consejo Técnico de Historiadores son:

1. Otorgar la idoneidad para ejercer la profesión de historiador en la República de Panamá.
2. Llevar un registro de los profesionales idóneos para el ejercicio de la profesión de historiador.
3. Desarrollar campañas y propuestas para promover el estudio a nivel universitario de la profesión de historiador.
4. Velar porque personas no idóneas, no ejerzan la profesión de historiador en la República de Panamá.
5. Reglamentar el procedimiento para la selección de la Medalla Ricaurte Soler y del Premio Nacional de Historia.
6. Seleccionar a los ganadores de la Medalla Ricaurte Soler y del Premio Nacional de Historia.

Artículo 5. El Consejo Técnico de Historiadores, estará conformado por:

1. Un representante del Ministerio de Educación, quien lo presidirá
2. Un representante de la Universidad de Panamá.
3. Un representante del Ministerio de Cultura.
4. Dos representantes del Colegio Nacional del Historiadores

Artículo 6. Para ejercer la profesión de historiador se requiere poseer certificado de idoneidad expedido por el Consejo Técnico de Historiadores.

Artículo 7. El Consejo Técnico de Historiadores otorgará certificados de idoneidad para el ejercicio de la profesión a quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser nacional panameño;
2. Poseer título profesional en grado de licenciatura, maestría o doctorado en Historia expedido por la Universidad de Panamá, o por otra institución universitaria nacional, cuyos títulos se encuentren reconocidos por la Universidad de Panamá. Poseer título profesional en Historia, expedido por una Universidad o establecimiento de educación superior extranjero, que se encuentre debidamente homologado y reconocido por la Universidad de Panamá;
3. Presentar solicitud ante el Consejo Superior de la Profesión de Historiador.

Artículo 8. Toda persona que considere tener derecho a obtener certificado de idoneidad para ejercer la profesión de historiador deberá dirigir su solicitud por escrito al Consejo Técnico de Historiadores y acompañar las pruebas previstas en el artículo anterior.

El Consejo Técnico de Historiadores dentro de los quince días hábiles siguientes decidirá la solicitud y si la resolución fuere favorable, expedirá al peticionario el correspondiente certificado

Artículo 9. Las disposiciones de esta Ley, no incluyen el ejercicio de la enseñanza de la Historia a nivel escolar básico, pre media o media y a nivel universitario. En la regulación de la enseñanza a nivel escolar y universitario de la Historia se regirá por las disposiciones del Ministerio de Educación, de la Universidad de Panamá y las demás universidades públicas o privadas que impartan la carrera de Historia.

No se exigirá para la enseñanza de la historia, la idoneidad para ejercer la profesión del historiador.

Artículo 10. El Estado reconoce la fundamental importancia de la profesión del historiador en la consolidación de la nacionalidad panameña y en el atesoramiento del patrimonio histórico y cultural del Estado y el pueblo panameño.

Artículo 11. En todos los museos públicos del país deberán contar con un historiador idóneo, con la función de coadyuvar en la conservación y promoción del patrimonio histórico y cultural del museo.

Artículo 12. Se establece en 11 de agosto de cada año como el día del historiador panameño, en homenaje al natalicio de Ricaurte Soler, destacado historiador

panameño, cuyas obras han contribuido al fortalecimiento de la identidad nacional panameña.

Artículo 13. Cada dos años, será entregada la Medalla Ricaurte Soler a aquellas personas que hayan hecho aportes fundamentales a la historia nacional.

La asignación de la Medalla Ricaurte Soler, será definida por el Consejo Técnico de Historiadores. La Medalla, será entregada el 11 de agosto de manera bianual.

Artículo 14. Se establece el Premio Nacional de Historia con el fin promover el estudio y la investigación histórica en Panamá. El premio se llevará a cabo de manera anual valorando la investigación sobre historia nacional y universal.

El ganador recibirá un reconocimiento económico, además de la publicación de su investigación. El presupuesto para este premio estará a cargo del Ministerio de Educación. Los ganadores del Premio Nacional de Historia, no podrán participar nuevamente en los próximos cinco años. El Premio Nacional de Historia, será reservado a historiadores idóneos.

Artículos 15. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 16. Esta Ley comenzará a el día después de su promulgación.
COMUNIQUESE y PUBLÍQUESE,

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

H.D. Daniel Ramos
Presidente

H.D. Arquesio Arias
Vicepresidente

H.D. Víctor Castillo
Secretario

H.D. Mariano Lopez
Comisionado

H.D. Luis Cruz
Comisionado

H.D. Arnulfo Díaz
Comisionado

H.D. Rony Araúz
Comisionado

H.D. Gabriel Silva
Comisionado

H.D. Everardo Concepción
Comisionado

INFORME

Que rinde la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social sobre el primer debate del Proyecto de Ley **No.638, Que regula el ejercicio de la profesión de historiador.**

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
Presentación 20/10/2021
Hora 5:14 p
A Debate
A Votación
Aprobada Votos
Rechazada Votos
Abstención Votos

Panamá, 19 de octubre de 2021

Honorable Diputado
Crispiano Adames Navarro
Presidente de la Asamblea Nacional
E. S. D.

Estimado Señor Presidente:

La Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 139 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, rinde el informe correspondiente al primer debate del Proyecto de Ley 638, **Que regula el ejercicio de la profesión de historiador.**

I. INICIATIVA LEGISLATIVA Y ANTECEDENTES

El Proyecto de Ley 638, **Que regula el ejercicio de la profesión de historiador,** fue presentado a la Asamblea Nacional como el Anteproyecto de Ley No. 43, por el honorable diputado Víctor Castillo Pérez, en virtud de la iniciativa legislativa que le confiere el Artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, el día 19 de julio de 2021 y fue debidamente prohijado por la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social, el día 3 de agosto de 2021.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO.

Algunos de los objetivos que pretende alcanzar este Proyecto de Ley son:

- Establecer el marco regulatorio para el ejercicio de la profesión de historiador en la República de Panamá.
- Crea el Consejo Técnico de historiadores y establece sus funciones, entre otras cosas.
- Promover y fortalecer la cultura e identidad nacional.
- Fortalecer nuestra memoria histórica.

III. DE LAS CONSULTAS.

Una vez prohijado este Proyecto de Ley, se abrió un compás con el fin de escuchar a todos los interesados en el mismo. En ese sentido, el honorable diputado Víctor Castillo,

proponente de esta iniciativa, sostuvo reuniones en el Ministerio de Cultura con un grupo de historiadores y abogados de la Universidad de Panamá, siendo estos: Gilberto Marulanda, Miguel Delgado P., Enrique Avilés, Diógenes Sánchez; en representación de Ministerio de Cultura, estuvieron presentes los licenciados: María Luisa Lindo, directora de asesoría legal; Martha Delgado y Servio Tulio González, además de la doctora Marixa Lasso; el Ministerio de Educación estuvo representado por los licenciados: Pedro Pablo Arosemena y Rubén E. Alvarado A, y en representación del Patronato de Portobelo y San Lorenzo, se contó con la presencia de Ricardo Aguirre.

IV. EL PRIMER DEBATE.

El primer debate del Proyecto de Ley 638 se llevó a cabo el día 19 de octubre de 2021, en el auditorio de la Asamblea Nacional Carlos "Titi" Alvarado, a las nueve (9:00 a-m), hora en la que el presidente de la Comisión honorable diputado Daniel Ramos, luego de verificado el quorum reglamentario, dio inicio a la reunión.

Estuvieron presentes los Honorables Diputados: Daniel Ramos, Víctor Castillo, Arnulfo Díaz, Luis Cruz, Mariano López y Everardo Concepción.

También se contó con la participación de Nathalie Heuie, por el Ministerio de Cultura; Gilberto Marulanda, Miguel Delgado P., Enrique Avilés, Diógenes Sánchez, historiadores que laboran en la Universidad de Panamá.

El proponente de esta iniciativa, honorable diputado Víctor Castillo, sostuvo que esta iniciativa surge por la necesidad de regular la profesión de historiador, de manera que en los museos de historia nacional se cuente con historiadores idóneos que coadyuven al realce cultural de nuestro país.

También participaron: El historiador, José Álvaro y el abogado Miguel Delgado, quienes coinciden que con este Proyecto se suple la necesidad de regular y dignificar la profesión de historiador.

Finalmente, Luego del debate, los Comisionados estimaron necesario hacer modificaciones a los artículos 2, 4, 5, 7, 9, 11, 12 y 13, 14 y 16 y se introdujo un nuevo artículo|, con el fin de hacerlo viable y se logre su objetivo.

V. MODIFICACIONES

El artículo 2 del Proyecto de ley sufrió ajustes para establecer de manera clara quien es un historiador profesional, de acuerdo con la presente Ley.

En lo relativo al artículo 4, se ampliaron las funciones del Consejo Técnico de historiadores y se hizo adecuaciones a las funciones que ya establecía la iniciativa.

Al artículo 5 se le modificó el numeral 1, estableciéndose que el representante de la Universidad de Panamá, será quien presida el Consejo Técnico. En cuanto al numeral 4 se eliminó un miembro del Colegio Nacional de Historiadores y se adicionó un representante de Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA).

Sobre el artículo 9 se consensuó modificar el último párrafo para dejar de manera clara que, para la realización de investigaciones, escritos o libros de contenido históricos, no se requerirá la idoneidad de historiador.

Referente al artículo 11, se hicieron ajustes con el fin de incluir se dispuso incluir a los museos privados o administrados por Patronatos, quienes deben contar con historiadores idóneos es para aquellos museos de historia nacional, dado que no todos los museos se dedican a la exaltación de la historia nacional, sino a otras ramas como son las ciencias naturales, paleontología, etc.

Los artículos 12 y 13 que se refieren a la creación del día del historiador y establecen una fecha para su celebración, sufrieron cambios en cuanto a la figura a la que se dedica este homenaje y el día en que se celebrará, puesto que el Proyecto original, estaba dedicado al doctor Ricauter Soler y se celebraría el día de su natalicio el 11 de agosto. En la modificación, esta distinción se dedica al doctor Carlos Manuel Gasteazoro, cuyas obras han contribuido al fortalecimiento de nuestra memoria histórica e identidad nacional, por ende, el día dedicado a este homenaje será el 10 de marzo de cada año, en la fecha de su natalicio.

También se adicionó un nuevo artículo que pasó a ser el artículo 12 del Texto Único, en el que se dispone incluir en el Manual Único de Clasificación de Puestos del Estado, el cargo de historiador, con el fin de aprovechar este recurso humano en archivos históricos, centros de investigaciones históricas, centros documentales y proyectos de gestión cultural.

Finalmente, el artículo 14 fue modificado para señalar que el premio nacional de historia será entregado de manera bianual y no anual como establece el proyecto original.

Estas modificaciones mejoran el alcance y abarcan los principales aspectos presentados por su proponente.

En razón de ello la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social, consideró aprobar en primer debate el proyecto de Ley 638, con sus modificaciones, por estimarlo bueno y necesario. En consecuencia:

LA COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL,

RESUELVE:

1. Aprobar el Primer debate el Proyecto de Ley No. 638, **Que regula el ejercicio de la profesión de historiador.**

2. Devolver el Proyecto de ley 638, al Pleno de la Asamblea Nacional y Recomendar se le dé segundo y tercer debate.

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL;

H.D. DANIEL RAMOS TUÑON
Presidente

H.D. ARQUESIO ARIAS
Vicepresidente

H.D. VICTOR CASTILLO P.
Secretario

H. D. MARIANO LOPEZ
Comisionado

H.D. LUIS CRUZ
Comisionado

HD. ARNULFO DIAZ
Comisionado

H.D. EVERARDO CONCEPCION
Comisionado

H.D. GABRIEL SILVA
Comisionado

H.D. RONY ARAUZ
Comisionado

TEXTO ÚNICO

Que contiene resaltadas en negritas todas las modificaciones efectuadas al Proyecto de Ley 638, Que regula el ejercicio de la profesión de historiador

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
Presentación 20/10/2021
Hora 5:14
A Debate
A Votación
Aprobada ____ Votos
Rechazada ____ Votos
Abstención ____ Votos

PROYECTO DE LEY No.638

De de de 2021

Que regula el ejercicio de la Profesión de Historiador

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Articulo 1. Esta Ley establece el marco regulatorio para el ejercicio de la Profesión de Historiador en la República de Panamá.

Artículo 2. Para efecto de esta ley, un historiador profesional es aquel que posee título de licenciatura en historia; geografía e historia o filosofía e historia; o que posea título de maestría o doctorado en historia, los cuales realizan labores de investigación, estudio, conservación y divulgación **de la historia** nacional y universal.

Artículo 3. Se crea el Consejo Técnico de Historiadores, el cual tendrá como función la regulación y desarrollo de la profesión de historiador en la República de Panamá, así como la promoción del estudio profesional de la Historia.

Artículo 4. Las funciones del Consejo Técnico de Historiadores son:

1. **Dictar y aprobar su propio reglamento.**
2. **Velar por el estricto cumplimiento de la presente ley.**
3. **Expedir certificados de** idoneidad para ejercer la profesión de historiador **de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.**
4. Llevar un registro de los profesionales **de la historia que posean certificado de idoneidad y un registro de oficinas que realicen en los organismos gubernamentales y no gubernamentales, programas de historia o afines.**
5. **Prestar asesoramiento a los organismos públicos y privados cuando sean requeridos formalmente.**
6. **Promover ante el gobierno nacional, local y regional, la conservación de los museos, bibliotecas, hemerotecas y archivos del país.**
7. **Promover, velar y garantizar que la profesión de historiador se ejerza con probidad e integridad.**

8. **Establecer el reglamento** para las selección de la Medalla **doctor Carlos Manuel Gasteazoro** y del Premio Nacional de Historia.
9. Seleccionar a los ganadores de la Medalla **doctor Carlos Manuel Gasteazoro** y del Premio Nacional de Historia.

Artículo 5. El Consejo Técnico de Historiadores, estará conformado por:

1. **Un representante de la Universidad de Panamá, quien lo presidirá**
2. Un representante del Ministerio de Educación.
3. Un representante del Ministerio de Cultura.
4. Un representante del Colegio Nacional del Historiadores
5. **Un representante del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA).**

Artículo 6. Para ejercer la profesión de historiador se requiere poseer certificado de idoneidad expedido por el Consejo Técnico de Historiadores.

Artículo 7. El Consejo Técnico de Historiadores otorgará certificados de idoneidad para el ejercicio de la profesión a quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser nacional panameño;
2. Poseer título profesional en grado de licenciatura, maestría o doctorado en Historia expedido por la Universidad de Panamá, o por otra institución universitaria nacional, cuyos títulos se encuentren reconocidos por la Universidad de Panamá o **en un** establecimiento de educación superior extranjero, que se encuentre debidamente homologado y reconocido por la Universidad de Panamá;
3. **Presentar solicitud ante el Consejo Técnico de Historiadores.**

Artículo 8. Toda persona que considere tener derecho a obtener certificado de idoneidad para ejercer la profesión de historiador deberá dirigir su solicitud por escrito al Consejo Técnico de Historiadores y acompañar las pruebas previstas en el artículo anterior.

El Consejo Técnico de Historiadores dentro de los quince días hábiles siguientes decidirá la solicitud y si la resolución fuere favorable, expedirá al peticionario el correspondiente certificado

Artículo 9. Las disposiciones de esta Ley, no incluyen el ejercicio de la enseñanza de la Historia a nivel escolar básico, pre media o media y a nivel universitario. En la regulación de la enseñanza a nivel escolar y universitario de la Historia se regirá por las disposiciones del Ministerio de Educación, de la Universidad de Panamá y las demás universidades públicas o privadas que impartan la carrera de Historia.

La realización de investigación, escritos o libros de contenido histórico no estará sujeta a la idoneidad del historiador.

Artículo 10. El Estado reconoce la fundamental importancia de la profesión del historiador en la consolidación de la nacionalidad panameña y en el atesoramiento del patrimonio histórico y cultural del Estado y el pueblo panameño.

Artículo 11. Todos los museos **de historia nacional, de índole estatal, privados o administrados por patronatos, contarán** con un historiador idóneo, con la función de coadyuvar en **el fortalecimiento de nuestra identidad, memoria histórica y colaborar con la promoción cultural de estas instituciones**.

Artículo 12. Se incluirá en el Manual Único de clasificación de puestos del Estado, el cargo de historiador, facilitando el libre aprovechamiento de este recurso humano en archivos históricos, centros de investigación histórica, centros documentales y proyectos de gestión cultural, nacionales y municipales.

Artículo 13. Se establece el 10 de marzo de cada año, como el día del historiador panameño, en homenaje al natalicio del doctor Carlos Manuel Gasteazoro, destacado historiador panameño, cuyas obras han contribuido al fortalecimiento de nuestra memoria histórica e identidad nacional panameña.

Artículo 14. Cada dos años, será entregada la Medalla **doctor Carlos Manuel Gasteazoro** a aquellas personas que hayan hecho aportes fundamentales a la historia nacional.
La asignación de la Medalla **doctor Carlos Manuel Gasteazoro**, será definida por el Consejo Técnico de Historiadores.

Artículo 15. Se establece el Premio Nacional de Historia, el **cual será reservado a historiadores idóneos de acuerdo a lo establecido en esta Ley,** con el fin promover el estudio y la investigación histórica en Panamá. El premio se llevará a cabo de manera **bianual,** valorando la investigación sobre historia nacional y universal.
El ganador **recibirá, además de la medalla Carlos Manuel Gasteazoro, la publicación de su investigación.**

Artículos 16. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 17. Esta Ley comenzará el día siguiente al de su promulgación, **salvo el artículo 11 que entrará en vigencia dos años después.**

COMUNIQUESE y PUBLÍQUESE,

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

H.D. Daniel Ramos T.
Presidente

H.D. Arquesio Arias F.
Vicepresidente

H.D. Víctor M. Castillo P.
Secretario

H.D. Luis R. Cruz V.
Comisionado

H.D. Mariano López A.
Comisionado

H.D. Gabriel E. Silva V.
Comisionado

H.D. Arnulfo Díaz De León
Comisionado

H.D. Everardo Concepción S.
Comisionado

H.D. Rony R. Araúz G.
Comisionado